

Vengo en indultar a Rafael Sánchez Gálvez de dos años de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31984 REAL DECRETO 3351/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Jorge Tubau Comerma.

Visto el expediente de indulto de Jorge Tubau Comerma, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de quince de julio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en dultar a Jorge Tubau Comerma de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31985 REAL DECRETO 3352/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Thorsien Udo Moller.

Visto el expediente de indulto de Thorsien Udo Moller, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Thorsien Udo Moller de una tercera parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31986 REAL DECRETO 3353/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Pérez Hoyos.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Pérez Hoyos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de homicidio, a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Antonio Pérez Hoyos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31987 REAL DECRETO 3354/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco González González, Ahmed Chobra e Ismael Castaño Díaz.

Visto el expediente de indulto de Francisco González González, Ahmed Chobra e Ismael Castaño Díaz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos les condenó como autores de un delito de robo y una falta de daños, a las penas para cada uno de ellos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por delito, y diez mil pesetas de multa por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco González González, Ahmed Chobra e Ismael Castaño Díaz, conmutando las expresadas penas por las de dos años de presidio menor para cada uno y con la expulsión del territorio nacional cuando se produzca la definitiva excarcelación de Ahmed Chobra.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31988 REAL DECRETO 3355/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Miguel Ángel López Legarda.

Visto el expediente de indulto de Miguel Ángel López Legarda, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, otro de hurto y un tercero de conducción ilegal, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por el primero, cuatro meses y un día de arresto mayor por el segundo y cuarenta mil pesetas de multa por el tercero, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo parcialmente con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Ángel López Legarda de dos años de la pena de presidio menor impuesta, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31989 REAL DECRETO 3356/1982, de 12 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José Luis Pérez Gómez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Pérez Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta le condenó como autor de un delito de homicidio a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Luis Pérez Gómez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS